



PROVINCIA DEL CHACO  
FISCALIA DE INVESTIGACIONES ADMINISTRATIVAS

Resistencia 17 de Septiembre de 2019.-

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

Para resolver los autos caratulados: " **FERREYRA DUGALDO E.D FISCAL ADJUNTO DE LA F.I.A. S/DENUNCIA LEY 616-A SUP. IRREG. REF. : CAUSAS CON TRAMITACION DEMORADAS**" Expte. N° 3522/18, que se inicia a fs. 1 con la presentación del Dr. Dugaldo Ferreyra quien se presenta en tal carácter por ante esta FIA y expone sobre *supuestas irregularidades* en la Fiscalía de Investigaciones Administrativas por paralización o demora en distintas causas.

Que corroborado los antecedentes de los expedientes citados por el presentante, de acuerdo a los informes extendidos por Mesa de Entrada y constancia por Secretaría de éste Organismo, tomándose pleno conocimiento de que algunas de las causas citadas se encuentran Archivadas, como así también alguna otras con Resolución final y otros con Dictamen para resolución final. Que sin perjuicio del considerando precedente todas las causas se encuentran en pleno Estado Procesal, sin que se observara paralización o demora voluntaria en los trámites correspondientes.

Es necesario destacar que ésta Fiscalía actúa en el marco de lo que establece el Art. 6 de la Ley 616-A, "...Corresponde al Fiscal General: a) Promover, cuando considere conveniente, la investigación formal, legal y documental de la gestión general administrativa y de los hechos o actos que puedan ocasionar daños y perjuicios a la hacienda pública, de cualquier organismo del Poder Administrador de los municipios o comisiones de fomento, centralizado o descentralizado, autárquico, Tribunal de Cuentas, Empresas del Estado o Municipales, sociedades en que el Estado o cualquier municipio sea parte..."

Que la presentación del Dr. Dugaldo Ferreyra Fiscal Adjunto de ésta FIA, no se corresponde con el marco establecido en el Art. 9 y 10 de la Ley 616-A, que concede la competencia respectiva, sin que conste en ella *la apertura de causas por ante el mismo Organismo*, siendo su intervención solo ante los casos de asignación expresa.-

Que, por otra parte, las causas que el mismo menciona se tramitan desde los tiempos en que el presentante se viene desempeñando como Fiscal Adjunto, (Octubre del 2012).

Que, por todo lo cual, resulta inadmisibles la presentación formulada, no habiendo mérito para mantener la presente en los términos del régimen legal establecido.

Que además de lo expuesto, se aclara que el control final de gestión de quien estuviera a cargo de la **Fiscalía de Investigaciones Administrativa** tiene su trámite pertinente y oportuno a través de la **Ley N° 2325-A (Antes Ley N° 7602) de Juicio de Residencia.-**

Por todo lo expuesto, normas legales citadas y facultades conferidas por la Ley 616-A

**RESUELVO:**

**I).- TENER POR CUMPLIDA** intervención en las presentes actuaciones, conforme las consideraciones efectuadas.-

**II).- DISPONER EL ARCHIVO** de la causa sin más trámite

**III) TOMAR** razón Mesa de Entrada y Salidas.-

**RESOLUCIÓN N° 2424/19**



**Dr. GUSTAVO SANTIAGO LEGUIZAMON**  
Fiscal General  
Fiscalía de Investigaciones Administrativas